



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1756
21 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, mediante la Resolución No. 2671 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460002222, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	7688	1	33334165	NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN	<i>“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada. (...) Certificación CORPOEDUCACION, no valido por no ser experiencia relacionada. 7.2.9. Certificación IPRED, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.10. Certificación SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.11. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA 7.2.12. Certificación FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO, experiencia docente no es válida</i>

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

				<p>para el cargo 7.2.13. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA 7.2.14. Certificación BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no es experiencia relacionada con el empleo, es para proyectos y MGA 7.2.15. Certificación IPRED, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.16. Certificación UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, experiencia docente no es válida para el cargo 7.2.17. Certificación ISMOCOL SA, no es experiencia relacionada, está relacionada con obras civiles 7.2.18. Certificación CARROCERIAS SÁNCHEZ TÁTICA, no es experiencia relacionada con el empleo. (...)</p> <p>Se debe hacer una revisión general a todas las hojas de vida de esta lista de elegibles a fin de verificar que todos los participantes cumplen con las condiciones legales del perfil del cargo y si es del caso se haga revaloración de los puntajes asignados con base en la experiencia acreditada y los soportes documentales, de manera que se reubique a los participantes en la posición que en derecho corresponda atendiendo a las razones del mérito consagrados en la Constitución Política de Colombia, principios de la función de la función administrativa y empleo público. (...)</p>
--	--	--	--	---

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
 - 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - 14.3 No superó las pruebas del concurso.
 - 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 - 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)
- (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁴, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC 7688, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Economía, Administración, Contaduría y Afines, Ciencias Sociales y Humanas, Derecho, Ingeniería.	Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Derecho, Trabajo Social, Ingeniería Industrial. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005⁵, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser considerada como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas tanto por la Ley como por el Manual de Funciones antes citado, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 7688, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7688	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: coordinar, formular, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que son competencia de la dependencia asignada.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las actividades de recopilación de datos que sirvan de soportes para la elaboración de los informes de gestión y resultados que deben ser presentados por el Jefe de la Oficina. 2. Participar en la optimización de los procedimientos de la entidad y en los de su dependencia, informando oportunamente al superior inmediato los cambios que se requieran. 3. Prestar Asistencia técnica para el desarrollo e implementación de los proyectos socioeconómicos, que le sean asignados por el superior inmediato. 4. Liderar las acciones de acompañamiento técnico a las entidades territoriales locales en los procesos de formulación e implementación de proyectos. 5. Apoyar al superior inmediato en los procesos de gestión y planificación de las estrategias, programas y proyectos de la Oficina asignada. 6. Cumplir con las medidas de seguridad y control de los procesos en los que se participa, garantizar la aplicación del Sistema de Control Interno en las actuaciones administrativas propias del cargo y de los funcionarios a su cargo. 7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requeridas. 8. Brindar apoyo y asistencia técnica a las distintas entidades públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos, cuyo convenio sea implementado a través de la Oficina Asignada en la Administración Central Departamental del Magdalena. 9. Preparar los informes de análisis para la toma de decisiones del superior inmediato y apoyar en los procesos de formulación y gestión de planes sectoriales de turismo a nivel departamental y municipal. 10. Apoyo en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas e instrumentos de financiación urbana y sostenibilidad del territorio. 11. Responder los derechos de petición relacionados con el área de competencia, dentro de los términos legales establecidos. 12. Cumplir en forma oportuna y veraz con la información requerida por el superior inmediato, usuarios internos y externos y demás dependencias con la periodicidad establecida. 13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente. 				
Estudio: Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Derecho, Trabajo Social, Ingeniería Industrial. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.				

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por la aspirante es el de ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, otorgado por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA el 31 de marzo de 2000, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada exigida por el empleo en cita.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 7688, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, exigido por el empleo en cita.

Cabe resaltar que, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificaciones aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de análisis y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Para lo cual, se tiene que la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, aportó 8 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría Distrital de Planeación	Profesional especializado	13-feb-13	02-may-16
Círculo de Obreros de San Pedro Claver	Contratista - Dir administrativa - capacitadora	01-mar-02	30-abr-08
Secretaría Distrital de Planeación	Profesional especializado	17-mar-09	31-dic-12
Círculo de Obreros de San Pedro Claver	Asesora	01-jul-17	30-sep-17
Cuso Internacional - Asociación de Productores Exportadores de Nicaragua	Asesora de Desarrollo Organizacional	02-oct-17	30-mar-18
Secretaría Distrital de Planeación	Contratista	10-sep-08	28-feb-09
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura	Contratista	05-mar-08	05-ago-08
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional especializado	08-ene-19	

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 20 – DIRECCION DE INTEGRACION, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL – SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE LA INVERSIÓN.	01-10-2010	31-10-2011	13 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia profesional relacionada
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 20 – DIRECCION DE INTEGRACION, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL – SUBSECRETARIA DE PLANEACION SOCIOECONOMICA.	1-11-2011 01-08-2012	31-07-2012 31-12-2012	14 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 7688	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Prestar Asistencia técnica para el desarrollo e implementación de los proyectos socioeconómicos, que le sean asignados por el superior inmediato.</p> <p>Apoyo en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas e instrumentos de financiación urbana y sostenibilidad del territorio.</p> <p>Liderar las acciones de acompañamiento técnico a las entidades territoriales locales en los procesos de formulación e implementación de proyectos.</p>	<p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - PLANEACION DE LA INVERSIÓN.</p>	<p>Contribuir profesionalmente en el desarrollo del proyecto de coordinación de los procesos de formulación de las políticas socioeconómicas de Bogotá y su articulación con los instrumentos de planeación, en el contexto regional.</p> <p>Participar en el diseño, formulación y ejecución de políticas y estrategias de gestión que permitan articular el desarrollo territorial, económico y social de Bogotá con los departamentos y sus municipios procurando el cumplimiento del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>Participar en el diseño y la gestión de instrumentos de seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de cooperación regional, nacional e internacional, garantizando el cumplimiento de las metas propuestas y concentradas con las entidades de estos niveles por la dirección.</p>
<p>Apoyar al superior inmediato en los procesos de gestión y planificación de las estrategias, programas y proyectos de la Oficina asignada.</p> <p>Brindar apoyo y asistencia técnica a las distintas entidades públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos, cuyo convenio sea implementado a través de la Oficina Asignada en la Administración Central Departamental del Magdalena.</p>	<p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - PLANEACION SOCIOECONOMICA</p>	<p>Desempeñar profesionalmente todo lo relacionado con el desarrollo del proyecto transitorio de coordinación de los procesos de formulación de las políticas socioeconómicas de Bogotá y su articulación con los instrumentos de planeación, en el contexto regional.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, en la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, por un lapso de veintisiete (27) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 7688, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, el cual establece un mínimo de *veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada*.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Cabe resaltar que, frente a las demás certificaciones, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional en el presente acto administrativo, debido a que estas no fueron consideradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la señora NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Ahora, con respecto a su argumento: “Se debe hacer una revisión general a todas las hojas de vida de esta lista de elegibles a fin de verificar que todos los participantes cumplen con las condiciones legales del perfil del cargo y si es del caso se haga revaloración de los puntajes asignados con base en la experiencia acreditada y los soportes documentales, de manera que se reubique a los participantes en la posición que en derecho corresponda atendiendo a las razones del mérito consagrados en la Constitución Política de Colombia, principios de la función de la función administrativa y empleo público.”

es pertinente señalar que a fin de desarrollar las diferentes fases del actual proceso de selección señaladas en el artículo 3 del acuerdo regulador, la CNSC procedió a realizar el Proceso de Licitación Pública 010 de 2019, el cual fue adjudicado a la Universidad Nacional y mediante el Contrato No. 681 del 26 de diciembre de 2019, se vinculó a esa Universidad en el proceso de selección, para realizar todas y cada una de las etapas programadas, iniciando con la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos que cargaron documentos en las fechas establecidas por la CNSC, la construcción de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales teniendo como insumo los ejes temáticos levantados, valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron las pruebas eliminatorias y finalmente la entrega de los resultados consolidados de los aspirantes que quedan listos para conformar las Listas de Elegibles para cada empleo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a la aspirante NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7688, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Razón por la cual ejecutadas y finalizadas dichas etapas en debida forma por parte de dicha Universidad, culminando con la publicación de los resultados de estas y la conformación de las listas de elegibles respectivas, no es procedente en virtud del principio de confianza legítima que le atañe a cada aspirante, revivir dichas etapas ya finalizadas y cerradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN, fue admitida en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7688, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de la elegible **NELLA PATRICIA CHAMS SANMARTÍN**, identificada con cedula de ciudadanía 33.334.165, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7688**, conformada mediante Resolución No. 2671 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO